



CUT: 150116-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0073-2022-ANA-DARH

San Isidro, 22 de noviembre de 2022

VISTO:

El escrito presentado el 27 de octubre del 2022, ingresado con Código Único de Trámite N° 150116-2022, presentado por Esteban Erico Caro Silvera, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10814244, representante legal de la empresa **FLAES PERFORACIONES E.I.R.L.**, solicitando el desistimiento del procedimiento administrativo incoado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-AG, señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, conforme al literal d) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, inscribir en el Registro de Empresas Perforadoras y Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas a las personas dedicadas a la actividad de perforación de pozos o elaboración de estudios de aguas subterráneas, según corresponda;

Que, con el escrito de fecha 23 de agosto del 2022, el señor Esteban Erico Caro Silvera, solicitó la inscripción en el registro de empresas que realizan obras de exploración y explotación de aguas subterráneas.

Que, con escrito presentado el 27 de octubre del 2022, el administrado presenta su desistimiento, manifestando en su carta, que presenta dificultades administrativas con el profesional responsable de la empresa.

Mediante informe técnico N° 0080-2022-ANA-DARH/LATP de fecha 16 de noviembre de 2022, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluyó que, en primer lugar, el señor Esteban Erico Caro Silvera – con los documentos presentados – no acredita la experiencia del profesional como representante técnico para la ejecución de obras de exploración y explotación de aguas subterráneas. En segundo y último punto, se debe aceptar el desistimiento solicitado por el administrado, al procedimiento de inscripción en el registro de empresas que realizan obras de

exploración y explotación de aguas subterráneas, dando por concluido el procedimiento administrativo.

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que - el desistimiento - es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo; y, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del T.U.O. de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Por ende, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

En consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que acepte el desistimiento del procedimiento de inscripción en el registro de empresas que realizan obras de exploración y explotación de aguas subterráneas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo presentado por la empresa **FLAES PERFORACIONES E.I.R.L.**, y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de inscripción en el registro de empresas que realizan obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, iniciado mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2022.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **FLAES PERFORACIONES E.I.R.L.**

ARTÍCULO 3º.- Disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS